

República de Colombia



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA

( )

*Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONDE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.*

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2017074211 del 07 de noviembre de 2017, el Gerente de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. ESP, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto hidroeléctrico Conde, que cuenta con un área total de 21.85 hectáreas.

Que en la información general del proyecto se indica que este se adelantará en el suroeste del departamento de Antioquia, en límites de los municipios de Támesis y Valparaíso, con un caudal de diseño (concesionado) de 1.659 m<sup>3</sup>/s y una capacidad instalada de 3,52 MW aproximadamente.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 01 de noviembre de 2017.
2. Certificado suscrito por el gerente de la sociedad propietaria del proyecto, sobre su naturaleza jurídica, con fecha 03 de noviembre de 2017.
3. Descripción técnica del proyecto, trámite ambiental, ubicación, municipios y predios afectados, tipo y características del proyecto, principales obras, número y potencia de unidades de generación, tipo y kilómetros de líneas, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su debida justificación, posible fecha de entrada en operación y punto de conexión;
4. Certificación suscrita por el Representante Legal de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. de fecha 04 de abril de 2017 en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONDE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones”

5. Concepto técnico favorable sobre la viabilidad técnica de conexión emitido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. mediante comunicación 7500 – 20170130013853 del 02 de febrero de 2017.
6. Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
  - *Archivo shapefile*
  - *Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.*
  - *Plano de las áreas debidamente geo referenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyan las principales obras del proyecto, tales como captación, casa de máquinas, etc.*
  - *Mapa en el que se ubique el área del proyecto.*
7. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
8. Certificación No. 0231 de 09 de marzo de 2017, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del Proyecto Hidroeléctrico Conde: i) No se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en la zona de influencia directa, ii) No se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
9. Oficio N° XXXXX del XXXX de la Agencia Nacional de Tierras, radicado MME , en el que señala que las áreas de interés del Proyecto Hidroeléctrico Conde XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Antioquia, Oficina Medellín con radicado interno DTAM2 – 201701140 del 21 de abril de 2017, en el cual se indica:

*“(…) 2. De acuerdo a las solicitudes debidamente georreferenciadas elevadas ante la Unidad de Restitución de Tierras con corte al 15 de marzo de 2017 se informa que no se encuentran solicitudes de predios que presenten traslapes totales o parciales dentro del área de influencia del proyecto.*

*3. De acuerdo a las zonas microfocalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras vigentes al 16 de marzo de 2017 se informa que el área de influencia del proyecto no presenta traslape total ni parcial en dichas zonas. (…)”*
11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20161510052571 del 23 de diciembre de 2016 dirigido al representante legal de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., en el cual informa que el proyecto en cuestión se encuentra inscrito en la Fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Dirección Territorial Cartama, mediante Resolución 130 CA- 5860 de diciembre 17 de 2009, otorgó concesión de aguas a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., para el “Proyecto Hidroeléctrico Conde”;

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONDE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones”

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado N° 2017086436 del 20-12-2017, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, señala que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y facultar a la entidad correspondiente para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981, le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el proyecto de construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica Conde, se hace bajo riesgo de la Empresa de generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. ESP, empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional.

Que el Proyecto se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: **i)** cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; **ii)** que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y **iii)** que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONDE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto eléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Que con fundamento en lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1°.-** Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Conde, localizado en jurisdicción de los municipios de Támesis y Valparaíso, departamento de Antioquia, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 21.85 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

	POLIGONO	AREA (Ha)
	1- Obras pples	19,039185
<b>COORDENADAS</b>		
N°	NORTE	ESTE
1	1111983,73	1155781,48
2	1111947,46	1155763,56
3	1111917,12	1155760,13
4	1111890,52	1155758,24
5	1111843,39	1155755,66
6	1111826,33	1155746,22
7	1111815,34	1155707,89
8	1111837,3	1155671,37
9	1111824,39	1155671,78
10	1111808,06	1155648,13
11	1111811,33	1155626,85
12	1111725,02	1155681,14
13	1111666,68	1155701,42

	POLIGONO	AREA (Ha)
	1- Obras pples	19,039185
<b>COORDENADAS</b>		
N°	NORTE	ESTE
14	1111647,69	1155666,08
15	1111673,73	1155649,3
16	1111663,95	1155633,36
17	1111677,42	1155625,09
18	1111738,81	1155604,43
19	1111752,47	1155592,52
20	1111762,02	1155576,43
21	1111826,05	1155532,74
22	1111838,23	1155529,35
23	1111835,48	1155526,5
24	1111974	1155587,74
25	1112112,67	1155593,3
26	1112279,04	1155678,74

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONDE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

	<b>POLIGONO</b>	<b>AREA (Ha)</b>
	<b>1- Obras Principales</b>	<b>19,039185</b>
	<b>COORDENADAS</b>	
<b>N°</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
27	1112324,294	1155692,84
28	1112435,546	1155759,24
29	1112474,516	1155779,96
30	1112473,715	1155778,53
31	1112566,191	1155835,65
32	1112566,191	1155835,65
33	1112639,916	1155854,12
34	1112715,534	1155875,85
35	1112983,211	1155928,34
36	1113082,525	1155936,91
37	1113172,737	1155959,88
38	1113172,737	1155959,88
39	1113270,269	1156072,01
40	1113269,513	1156087,93
41	1113286,872	1156134,34
42	1113340,938	1156160,48
43	1113368,36	1156196,36
44	1113380,854	1156255
45	1113400,758	1156289,92
46	1113495,738	1156331,09
47	1113583,554	1156419,44
48	1113588,904	1156426,25
49	1113764,532	1156464,27
50	1113885,085	1156517,19
51	1113932,575	1156554,09
52	1114189,648	1156634,79
53	1114295,911	1156619,19
54	1114288,033	1156586,74
55	1114314,832	1156565,47
56	1114343,581	1156552,22
57	1114370,381	1156562,39
58	1114391,638	1156562,39
59	1114410,428	1156570,41
60	1114457,075	1156566,96
61	1114475,587	1156560,37
62	1114516,126	1156556,98
63	1114521,161	1156557,9
64	1114542,351	1156561,73
65	1114549,21	1156564,02
66	1114562,694	1156657,59

	<b>POLIGONO</b>	<b>AREA (Ha)</b>
	<b>1- Obras Principales</b>	<b>19,039185</b>
	<b>COORDENADAS</b>	
<b>N°</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
67	1114548,563	1156666,77
68	1114538,513	1156668,85
69	1114522,572	1156686,89
70	1114522,572	1156686,89
71	1114489,708	1156719,42
72	1114489,708	1156719,42
73	1114489,708	1156719,42
74	1114457,35	1156758
75	1114433,373	1156756,71
76	1114404,326	1156731,09
77	1114360,545	1156712,3
78	1114334,807	1156712,3
79	1114301,094	1156696,83
80	1114301,094	1156659,66
81	1114186,253	1156675,65
82	1113913,721	1156590,1
83	1113864,517	1156551,86
84	1113749,907	1156502,03
85	1113566,354	1156462,3
86	1113472,783	1156364,74
87	1113372,611	1156321,32
88	1113343,026	1156269,41
89	1113331,114	1156213,5
90	1113314,944	1156192,34
91	1113255,025	1156163,37
92	1113229,167	1156094,25
93	1113229,167	1156086,14
94	1113134,47	1156013,03
95	1113134,47	1156013,03
96	1113070,106	1155975,99
97	1112977,376	1155967,98
98	1112711,606	1155916,59
99	1112640,56	1155916,15
100	1112571,478	1155916,15
101	1112485,668	1155882,21
102	1112485,668	1155882,21
103	1112411,164	1155802,2
104	1112404,325	1155787,19
105	1112307,867	1155729,62
106	1112264,162	1155716

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONDE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

	<b>POLIGONO</b>	<b>AREA (Ha)</b>
	<b>1- Obras Principales</b>	<b>19,039185</b>
	<b>COORDENADAS</b>	
<b>N°</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
107	1112102,236	1155632,91
108	1111872,529	1155617,6
109	1111874,656	1155670,19
110	1111855,857	1155679,33
111	1111836,961	1155710,74
112	1111843,775	1155734,49

	<b>POLIGONO</b>	<b>AREA (Ha)</b>
	<b>1- Obras Principales</b>	<b>19,039185</b>
	<b>COORDENADAS</b>	
<b>N°</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
113	1111899,267	1155716,37
114	1111929,491	1155724,56
115	1111955,695	1155731,08
116	1111999,811	1155768,92
117	1111994,634	1155780,6

	<b>POLIGONO</b>	<b>AREA (Ha)</b>
	<b>2- Deposito Captación</b>	<b>1,252374</b>
	<b>COORDENADAS</b>	
<b>N°</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
118	1112099,32	1155962,89
119	1112075,71	1155899,39
120	1112125,03	1155876,96
121	1112136,8	1155869,94
122	1112164,17	1155833,37
123	1112171,82	1155830,19
124	1112181,82	1155833,18
125	1112198,22	1155829,77

	<b>POLIGONO</b>	<b>AREA (Ha)</b>
	<b>2- Deposito Captación</b>	<b>1,252374</b>
	<b>COORDENADAS</b>	
<b>N°</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
126	1112216,542	1155856,94
127	1112227,089	1155863,6
128	1112235,968	1155880,83
129	1112241,401	1155901,38
130	1112235,018	1155922,18
131	1112212,976	1155919,24
132	1112167,919	1155941,64

	<b>POLIGONO</b>	<b>AREA (Ha)</b>
	<b>3-Vía las Margaritas</b>	<b>2,52531</b>
	<b>COORDENADAS</b>	
<b>N°</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
133	1113501,898	1156406,66
134	1113511,391	1156406,66
135	1113493,514	1156386,15
136	1113468,386	1156385,88
137	1113441,176	1156402,69
138	1113434,228	1156415,95
139	1113435,108	1156445,05
140	1113434,468	1156455,55
141	1113428,42	1156467,02
142	1113405,932	1156478,88
143	1113387,367	1156482,53
144	1113373,402	1156480,17
145	1113366,647	1156472,76
146	1113359,915	1156466,66

	<b>POLIGONO</b>	<b>AREA (Ha)</b>
	<b>3-Vía las Margaritas</b>	<b>2,52531</b>
	<b>COORDENADAS</b>	
<b>N°</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
147	1113348,34	1156457,98
148	1113348,34	1156436,98
149	1113347,143	1156418,6
150	1113344,362	1156408,5
151	1113336,465	1156401,06
152	1113320,692	1156394,49
153	1113303,51	1156392,07
154	1113288,449	1156389,95
155	1113280,245	1156389,01
156	1113263,838	1156375,57
157	1113260,458	1156370,87
158	1113261,909	1156348,62
159	1113259,861	1156340,53
160	1113249,586	1156327,15

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONDE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

	POLIGONO	AREA (Ha)
	3-Vía las Margaritas	2,52531
<b>COORDENADAS</b>		
N°	NORTE	ESTE
161	1113238,24	1156325,07
162	1113227,83	1156335,61
163	1113227,04	1156353,54
164	1113218,28	1156376,07
165	1113221,73	1156397,29
166	1113227,12	1156417,24
167	1113238,97	1156440,58
168	1113239,91	1156449,8
169	1113234,82	1156464,11
170	1113223,92	1156473,21
171	1113212,72	1156479,01
172	1113179,09	1156497,11
173	1113173,53	1156506,88
174	1113172,11	1156520,43
175	1113177,2	1156544,98
176	1113186,71	1156563,38
177	1113199,19	1156585,73
178	1113204,28	1156612,55
179	1113199,88	1156631,68
180	1113190,79	1156648,7
181	1113173,07	1156666,26
182	1113159,57	1156675,83
183	1113146,68	1156686,45
184	1113143,63	1156695,79
185	1113140,11	1156723,58
186	1113112,89	1156752,93
187	1113052,96	1156799,19
188	1113032,2	1156794,53
189	1113021,18	1156789,63
190	1112998,2	1156769,16
191	1112984,58	1156758,68
192	1112963,93	1156739,53
193	1112938,1	1156727,09
194	1112925,57	1156728,12
195	1112902,67	1156736
196	1112870,62	1156736
197	1112849,38	1156740,16
198	1112850,93	1156760,1
199	1112905,86	1156755,82

	POLIGONO	AREA (Ha)
	3-Vía las Margaritas	2,52531
<b>COORDENADAS</b>		
N°	NORTE	ESTE
200	1112929,94	1156747,83
201	1112935,98	1156747,33
202	1112951,4	1156755,18
203	1112996,78	1156797,28
204	1113010,84	1156806,92
205	1113025,36	1156813,38
206	1113047,15	1156823,07
207	1113059,17	1156818,52
208	1113079,18	1156806,89
209	1113109,42	1156783,4
210	1113126,98	1156767,14
211	1113156,73	1156735,04
212	1113163,35	1156715,85
213	1113163,64	1156698,95
214	1113196,99	1156672,26
215	1113215,05	1156647,09
216	1113221,99	1156630,82
217	1113224,37	1156613,21
218	1113223,84	1156605,52
219	1113221,73	1156592,23
220	1113218,09	1156579,05
221	1113212,55	1156566,29
222	1113195,98	1156538,02
223	1113193,6	1156530,23
224	1113192,16	1156520,25
225	1113192,56	1156513,76
226	1113204,31	1156505,21
227	1113221,35	1156497,05
228	1113240,15	1156486,55
229	1113253,4	1156472,07
230	1113258,18	1156460,54
231	1113260,09	1156446,71
232	1113261,07	1156439,59
233	1113245,57	1156409,41
234	1113240,07	1156386
235	1113240,07	1156373,5
236	1113240,07	1156386
237	1113270,47	1156406,61
238	1113278,02	1156409,73

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONDE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones"

	POLIGONO	AREA (Ha)
	3-Vía las Margaritas	2,52531
<b>COORDENADAS</b>		
N°	NORTE	ESTE
239	1113301,84	1156412,03
240	1113325,41	1156418,12
241	1113326,57	1156419,21
242	1113326,57	1156433,79
243	1113327,15	1156459,74
244	1113347,47	1156482,38
245	1113362,56	1156497,23
246	1113382,92	1156502,63
247	1113411,77	1156498,11

	POLIGONO	AREA (Ha)
	3-Vía las Margaritas	2,52531
<b>COORDENADAS</b>		
N°	NORTE	ESTE
248	1113432,66	1156489,41
249	1113443,35	1156480,64
250	1113454,28	1156459,26
251	1113455,16	1156444,83
252	1113454,1	1156421,12
253	1113457,06	1156415,48
254	1113471,52	1156405,91
255	1113492,84	1156406,15
256	1113511,39	1156406,66

**Artículo 2°.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015.

**Parágrafo 1.-** La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

**Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

**Artículo 3°.-** Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

**Parágrafo.-** El Representante Legal de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

**Artículo 4°.-** En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o



Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONDE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones”

---

abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 5°.-** Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

**Artículo 6°.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

**Artículo 7°.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras - URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 8°.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

**Publíquese, Notifíquese y Cúmplase**

**Dada en Bogotá D.C., a los**

**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía